



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Entrega por Internet en la PNT"

Descripción de la solicitud de información: "Históricamente y actualmente (desde la creación del gobierno mexicano hasta hoy 2019), a nivel país, aquí en México, cuantas personas se tienen registradas que actualmente vivan (número) que tengan la característica de ser descendientes de Gobernadores Prehispánicos, es decir, que se tenga la certeza de que descienden históricamente de algún Gobernador prehispánico sin importar la línea sanguínea (pueden ser descendientes de los familiares del Gobernador, ya sea desde tíos, abuelos, primos, etc). De ser el caso afirmativo, enliste únicamente todos aquellos apellidos de los cuales tienen registro y constancia de aquellas personas que actualmente vivan y tengan un apellido de descendencia de Gobernadores Prehispánicos. desde el año 1950 al 2019 de todas aquellas personas que encuadran en lo anterior requerido, que tipo de reconocimiento o demás que se les otorgue por parte del Gobierno Federal, señale en que ordenamiento esta contemplado dichos reconocimientos o demás que se les otorguen para tal efecto. En caso de que un ciudadano considere que su apellido desciende históricamente de algún gobernador prehispánico, señale ante que autoridad puede acudir en caso de que el Gobierno Federal tenga un procedimiento para este tipo de ciudadanos. Nota: Al referirme "Gobernador Prehispánico", me refiero a todos y cada uno de los que se tenga registro a nivel país y en particular de aquellos Gobernadores que se asentaron en lo que hoy conocemos como ciudad de México y alrededores." (sic)

Otros datos para facilitar su localización: "Se adjunta documento para pronta referencia, a efecto de que me exhiban toda la documentación que obra al respecto." (sic)

Archivo: ["4010000041719.pdf"](#)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El particular adjuntó a su solicitud de acceso, la respuesta generada por la Presidencia de la República en relación con la diversa solicitud con folio 0210000138219.

2. Respuesta a la solicitud. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"...

La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.

Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de:

Le sugerimos solicite su información en el INPI y el INAH. De igual manera hacemos de su conocimiento que derivado de que la Plataforma Nacional no acepta archivos, la respuesta le fue enviada a su correo electrónico.

..." (sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió el recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado" (sic)

Otros elementos que considere someter a juicio del INAI:

"El ocultamiento de la información, incompleta y negando entregar por la vía que se eligió, es decir yo nunca pedi la mandaran a mi correo y mucho menos se lo que significan las siglas que me pusieron, siglas que por cierto no existen al momento de seleccionar una dependencia dentro de esta plataforma. Es su problema si la plataforma acepta o no archivos no mio, si siquiera colocaron fundamento para tal situación" (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 6162/19** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión.

6. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El cuatro de mayo dos mil diecinueve, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

7. Notificación de la admisión a la parte recurrente vía electrónica. El cuatro de mayo de dos mil diecinueve, se intentó notificar a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso; sin embargo, la comunicación electrónica no pudo ser enviada debido a la generación de un error de comunicación durante la entrega del mensaje.

8. Notificación del acuerdo de admisión al recurrente por correo certificado. El seis de junio de dos mil diecinueve, se remitió al ahora recurrente, a través de correo certificado, copia del acuerdo de admisión.

9. Alegatos del sujeto obligado. El doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **CT/808./114/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el Director General Adjunto de Administración de Riesgos y Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, por virtud del cual se manifestaron los alegatos siguientes:

"...

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO Y DE DESECHAMIENTO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso promovido por la hoy recurrente debió haberse desechado por improcedente por ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia señalados en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan lo siguiente:

[Transcripción de los artículos 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Como se desprende de los anteriores preceptos legales y del contenido de la manifestación que realiza el hoy recurrente, consistente en "La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado" y "El ocultamiento de la información, incompleta y negando entregar por la vía que se eligió, es decir yo nunca pedí la mandaran a mi correo y mucho menos se lo que significan las siglas que me pusieron, siglas que por cierto no existen al momento de seleccionar una dependencia dentro de esta plataforma. Es su problema si la plataforma acepta o no archivos no mío, si siquiera colocaron fundamento para tal situación", no se desprende que, con tal manifestación, se acredite algunos de los supuestas de procedencia para interponer el presente recurso de revisión, pues no va en contra de alguna clasificación de la información, o en contra de declaración la inexistencia de información, o en contra de la declaratoria de incompetencia de este Instituto, misma que le fue notificada al ahora recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el formato que dicho sistema maneja para tal efecto, así como mediante correo electrónico en un formato comprensible y accesible, lo cual se realizó en aras de la transparencia, con el fin de entregar mayores elementos para sustentar la no competencia del Instituto y de orientar sobre las Instituciones que pudieran contar con la información con base en las atribuciones que cada una de éstas tiene; por lo tanto, se configura la causal de desechamiento contenida en el artículo 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 161, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan lo siguiente:

[Transcripción de los artículos 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 155 de la Ley General y fracción III, del artículo 161 de la Ley Federal, citados en párrafos precedentes, el presente recurso de revisión, debe ser desechado por improcedente cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 143 y 148 antes referidos.

En ese sentido, se solicita a ese H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, para que de conformidad con los artículos 156 de la Ley General y 155, fracción II y 162, fracción IV de la Ley Federal, así como los diversos artículos 151, fracción de la Ley General y 157, fracción I de la Ley Federal, resulta procedente desear el presente recurso.

No obstante, anterior **AD CAUTELAM**, con fundamento en los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General y 156, fracciones II y IV de la Ley Federal, se rinden las siguientes:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

ÚNICO. - Con fecha 20 de mayo de 2019, fue recibida por la Unidad de Transparencia del INEGI, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000041719.

La Solicitud de referencia fue atendida por la Unidad de Transparencia, al ser una notoria No Competencia de este Instituto, y fue notificada por la Unidad de Transparencia, el 22 de mayo de 2019, al hoy recurrente, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y también mediante correo electrónico.

Cabe aclarar que en virtud de que en la Plataforma Nacional de Transparencia, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información recibidas por ese medio, específicamente en las respuestas de No Competencia, no permite cargar archivos adjuntos, sin embargo, con el fin de proporcionar a los solicitantes una respuesta adecuada orientarlos respecto de las instituciones que de acuerdo a sus atribuciones pudieran contar con la información de su interés, este Instituto, realiza un formato de respuesta, el cual se envía a los solicitantes por medio del correo electrónico que proporcionan en sus solicitudes, el cual, precisamente se requiere para considerarlo en este tipo de respuestas, en las que no es posible agregar archivos dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le informó al ahora recurrente que la información solicitada no era competencia de este Instituto, y con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia, y de acuerdo a la información que solicita, se le sugirió que acudiera con la Unidad de Enlace del INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) y el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), y como se manifiesta en el párrafo que antecede se le informó que la respuesta se le habla enviado a su correo electrónico.

En virtud de lo anterior, la respuesta emitida por este Instituto fue conforme a derecho y en la misma se expresaron los motivos y fundamentos que por la naturaleza de la solicitud del hoy recurrente requería expresándose al efecto el cumplimiento a lo establecido en los artículos 136 de la Ley General; 131 de la Ley Federal y 100, primer y segundo párrafo de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

Ahora bien, del recurso de revisión del C. [...] refiere como agravios lo siguiente: "**La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado**" y "**El ocultamiento de la información, incompleta y negando entregar por la vía que se eligió, es decir yo nunca pedí la mandaran a mi correo y mucho menos se lo que significan las siglas que me pusieron, siglas que por cierto no existen al momento de seleccionar una dependencia dentro de esta plataforma. Es su problema si la plataforma acepta o no archivos no mío, si siquiera colocaron fundamento para tal situación**"

Bajo este contexto, la respuesta proporcionada mediante la Plataforma cumplió con lo señalado en la Ley General y en la Ley Federal, no como lo indica el recurrente al Señalar que requiere "**La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado**", ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General, al determinar una notoria incompetencia, se debe comunicar al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de solicitud y, **en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

En efecto, el artículo 136 de la Ley General establece a la letra lo siguiente:

[Transcripción del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así que al indicarle que acudiera con la Unidad de Enlace del INPI y el INAH, se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral mencionado ya que no existe la Obligación de proporcionarle más elementos cuando la información solicitada no es competencia de este Instituto, por lo que en ningún omento se ocultó información, se entregó incompleta o se le negó, ya que se atendió conforme a derecho por la vía solicitada, es decir, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (Plataforma), y como se indicó en párrafos anteriores, la respuesta que se envió al correo del solicitante, se realizó en aras de la transparencia, con el fin de entregar mayores elementos para sustentar la no competencia del Instituto y de orientar sobre las dependencias que pudieran contar con la información con base en las atribuciones que cada una de éstas tiene.

Asimismo, respecto a que desconoce lo que significan las siglas de las instituciones a quienes se le sugirió acudiera por considerarlos competentes, no significa que dichas instituciones no existan, ya que son Siglas que comúnmente se manejan y están posicionadas públicamente para la población económicamente activa, las cuales en cualquier buscador de internet se pueden consultar y fácilmente obtener, no obstante lo anterior, en el formato de respuesta enviado al correo del ahora recurrente, se le indica claramente cuáles son las instituciones a las que hacemos referencia en la Plataforma, tal y como se observa a continuación,

[Transcripción de la solicitud de acceso]

Archivo...

Respuesta

I. Clasificación

No es competencia del Instituto

II. Mensaje

Se hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000041719, promovida por usted el 20 de mayo de 2019 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos anteriormente planteados

Sobra particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 100 primer y segundo párrafo de los Lineamientos de Transparencia Acceso a la Información Pública y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos personales de/ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de acuerdo a lo dispuesto por e/ Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública publicados el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de febrero de 2016 y el Lineamiento Sexagésimo de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el DOF el 4 de mayo de 2015, se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha determinado la notoria incompetencia del mismo, ello que dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento, no se encuentra obligación alguna a cargo de Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto, de recabar y/o generar la información que solicita.

Es indispensable manifestarle que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, NO recolecta en sus Censos y Encuestas, información sobre datos personales, y los datos e informes que los informantes del Sistema proporcionan para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad o reserva, como lo establece el artículo 38 de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica.

Resulta aplicable al caso en concreto el siguiente Criterio emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales al tenor siguiente:

[Transcripción del criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto, bajo el rubro "Casos en los que no es necesario que se confirme formalmente la inexistencia de la información"]

Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, fracciones XIX y XX de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podría corresponder al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en su carácter de autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus Culturas e identidades, que entre sus atribuciones está el realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y otras instancias que correspondan.

Asimismo, de conformidad con los artículos 2, inciso B, fracción de/ Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 2, fracciones II, VII y XII/ de la Ley Orgánica de/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, podría corresponder al INAH, en su carácter de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía
Folio de la solicitud: 4010000041719
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, ya que tienen entre sus Objetivos generales la investigación científica sobre la Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país, efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, así como establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia ha determinado la notoria incompetencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, considerando que el INPI y el INAH, son sujetos obligados en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General y la Ley Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de ambas leyes, te sugerimos formular su petición directamente al mismo, utilizando para ello la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder dando clic en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico unidad.transparencia@inegi.org.mx y la línea telefónica 01 800 463 4483, con la atención personal del servidor público Carlos Alberta Villalobos García, resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 de la Ley General y 147 de la Ley Federal

...(sic)

Es así que el ahora recurrente contaba con la información necesaria para buscar las referidas instituciones dentro de la Plataforma y pudiera elaborar la solicitud de su interés.

Como podrá observar ese H. Pleno, este Instituto dio la respuesta adecuada por el medio solicitado, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos referidos, al dar a conocer al ahora recurrente, la notoria incompetencia de' mismo, ello toda vez, que dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento, no se encuentra obligación alguna a cargo de Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto, de recabar y/o generar la información que solicita, por lo que el presente recurso de revisión deviene de infundado e inoperante.

Cabe mencionar que tal como se le indicó al solicitante en la respuesta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, NO recolecta en sus Censos y Encuestas, información sobre datos personales, y los datos e informes que los informantes del Sistema proporcionan para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía
Folio de la solicitud: 4010000041719
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reserva, como lo establece el artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

En ese orden de ideas, y como consecuencia de lo expuesto en los párrafos precedentes es de concluirse que el recurso promovido por el hoy recurrente no debió ser admitido a trámite, toda vez que la respuesta otorgada por este Instituto fue de: "NO COMPETENCIA", por los motivos anteriormente transcritos.

Por lo anterior, el recurso que admitió la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debió ser desechado al actualizarse la causal de improcedencia establecida en los artículos 155, fracción III de la Ley General y 161, fracción III de la Ley Federal, al no actualizarse ninguno de los supuestos, contenidos en los artículos 143 de la Ley General, así como 148 de la Ley Federal, por lo que dicho recurso no debió ser admitido.

Por todo lo anteriormente señalado, se solicita a ese H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se deseche, el presente recurso de revisión, ya que se actualiza el supuesto contenido en los artículos 155, fracción III de la Ley General y 156, fracción II y 161 fracción III de la Ley Federal, por lo que con fundamento en los artículos 151 fracción I de la Ley General y 157, fracción I de la Ley Federal, resulta conforme a derecho se deseche, o bien se sobresea el presente recurso.

PRUEBAS

1. Correo mediante el que se envió formato de respuesta emitida por el INEGI a la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000041719.

Con las anteriores probanzas, se acredita se le proporcionó al hoy recurrente la información solicitada y con la que cuenta este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Pleno solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Estando en tiempo y forma, y en cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 3 de junio de 2019, emitido por el INA y en términos de los artículos 150 fracciones I y II de la Ley General, 156, fracciones II y IV de la Ley Federal 11, fracción XXVII de los Lineamientos de Transparencia del INEGI y 7, fracción XXVII y 17, fracción X del Manual de Integración y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tener por rendidas las Manifestaciones, alegatos y pruebas que se señalan en el presente Oficio.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno declarar el DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENTE del recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, fracción I y 155, fracción III de la Ley General, i 571 fracción I y 161 fracción III de la Ley Federal, toda vez que se actualizan alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley General y 148 de la Ley Federal, además de que el Instituto en su carácter de Sujeto Obligado, cumplió con todas las formalidades del procedimiento previsto en la y normatividad aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los documentos siguientes:

- a) Correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, enviado al particular, en el cual se indica lo siguiente:

"...

Sírvase encontrar la respuesta a su solicitud de información, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 4010000041719.

..." (sic)

- b) Oficio sin número y sin fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"...

[Transcripción de la solicitud de acceso]

Archivo...

Respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Clasificación

No es competencia del Instituto

II. Mensaje

Se hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Número 4010000041719, promovida por usted el 20 de mayo de 2019 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos anteriormente planteados

Sobra particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 100 primer y segundo párrafo de los Lineamientos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales de/ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de febrero de 2016 y el Lineamiento Sexagésimo de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el DOF el 4 de mayo de 2015, se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha determinado la notoria incompetencia del mismo, ello que dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento, no se encuentra obligación alguna a cargo de Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto, de recabar y/o generar la información que solicita.

Es indispensable manifestarle que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, NO recolecta en sus Censos y Encuestas, información sobre datos personales, y los datos e informes que los informantes del Sistema proporcionan para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad o reserva, como lo establece el artículo 38 de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica.

Resulta aplicable al caso en concreto el siguiente Criterio emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales al tenor siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

[Transcripción del criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto, bajo el rubro "Casos en los que no es necesario que se confirme formalmente la inexistencia de la información"]

Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, fracciones XIX y XX de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podría corresponder al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en su carácter de autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus Culturas e identidades, que entre sus atribuciones está el realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y otras instancias que correspondan.

Asimismo, de conformidad con los artículos 2, inciso B, fracción de/ Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 2, fracciones II, VII y XII/ de la Ley Orgánica de/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, podría corresponder al INAH, en su carácter de órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, ya que tienen entre sus Objetivos generales la investigación científica sobre la Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país, efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, así como establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia ha determinado la notoria incompetencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, considerando que el INPI y el INAH, son sujetos obligados en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General y la Ley Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de ambas leyes, te sugerimos formular su petición directamente al mismo, utilizando para ello la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder dando clic en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico unidad.transparencia@inegi.org.mx y la línea telefónica 01 800 463 4483, con la atención personal del servidor público Carlos Alberta Villalobos García, resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto por los edículos 142 de la Ley General y 147 de la Ley Federal

...” (sic)

10. Devolución de pieza postal. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Servicio Postal Mexicano devolvió a este Instituto la pieza postal por virtud de la cual se intentó notificar a la parte recurrente el acuerdo de admisión.

11. Notificación de la admisión por estrados al recurrente. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente, con fundamento en el artículo 150, párrafo tercero de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al particular, en los estrados de este Instituto, el acuerdo de admisión del recurso de revisión.

12. Cierre de instrucción. El nueve de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió acuerdo de cierre de instrucción, mismo que fue notificado a las partes en la misma fecha a la de su emisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I, II y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I, II y XXIV, 29, fracciones I, VIII y X, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia:

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone lo siguiente:

"...

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

"...

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, por lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve y el recurso de revisión fue interpuesto el veintiocho del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y habría fenecido el doce de junio del mismo año, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron cuatro días hábiles.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en las fracciones III y VII, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de la información solicitada, así como por la notificación del oficio de respuesta en un medio distinto al señalado.

Sin perjuicio de ello, en vía de alegatos, el sujeto obligado consideró que las manifestaciones realizadas en el recurso de revisión no actualizan alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, por lo que el medio de impugnación debe ser desechado por improcedente.

No obstante, este Instituto estima que al manifestar que recurre "la totalidad de la respuesta", se está inconformando por la falta de entrega de la información requerida derivado de la incompetencia manifestada por el ente obligado, y la manifestación relativa a "yo nunca pedí la mandaran a mi correo" implica inconformarse con el medio de notificación del oficio de respuesta, por lo que no ha lugar la pretensión del sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, toda vez que éste cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento:

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece lo siguiente:

"**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); el sujeto obligado no ha modificado o revocado su acto de tal forma que el recurso de revisión quede sin materia (III); y, posterior a la admisión, no se ha advertido causal de improcedencia alguna (IV).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

El particular requirió que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía le proporcionara, por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, desde la creación del gobierno mexicano, hasta la actualidad –veinte de mayo de dos mil diecinueve-, lo siguiente:

1. Cuántas personas se tienen registradas actualmente, con característica de descendiente de gobernadores prehispánicos, sin importar línea sanguínea (desde tios, abuelos, primos, etc.)
2. De ser el caso afirmativo, enliste únicamente todos aquellos apellidos de los cuales tienen registro y constancia de aquellas personas que actualmente vivan y tengan un apellido de descendencia de gobernadores prehispánicos.
3. Desde mil novecientos cincuenta al dos mil diecinueve, de todas aquellas personas que encuadran en lo anterior, el tipo de reconocimiento o demás que se les ha otorgado por parte del Gobierno Federal, indicando el ordenamiento en que cual están contemplados dichos reconocimientos o demás que se les otorguen para tal efecto.
4. En caso de que un ciudadano considere que su apellido descende históricamente de algún gobernador prehispánico, señale la autoridad ante la cual puede acudir en caso de que el Gobierno Federal tenga un procedimiento para este tipo de ciudadanos.

Al efecto, el particular acotó que el término "gobernador prehispánico", refiere a todos y cada uno de los que se tenga registro a nivel país y en particular de aquellos gobernadores asentados en lo que actualmente se conoce como Ciudad de México y alrededores.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se declaró incompetente para conocer de lo requerido y orientó al particular para presentar su solicitud de acceso ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); asimismo, informó al particular que el oficio de respuesta le sería enviada a su correo electrónico.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión, en el cual **impugnó la incompetencia aludida por el sujeto obligado**, indicando que se le negó la totalidad de la información y que desconoce las siglas aludidas en la respuesta emitida por el sujeto obligado, además de que no se fundamentó la respuesta.

Asimismo, el particular refirió que no pidió que le mandaran la respuesta a su correo electrónico, de cual se advierte que impugnó la modalidad de entrega del formato de respuesta.

Es de mencionar que, si bien en el recurso de revisión el particular refirió que la información está "incompleta", lo cierto es que sus argumentos fueron encaminados a controvertir la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no le permite cargar archivos cuando la respuesta es una incompetencia, se envía a los solicitantes por medios electrónicos un formato de respuesta.

En ese sentido, defendió la legalidad de su respuesta, aludiendo que se orientó al recurrente sobre los posibles sujetos obligados que pudieran contar con lo solicitado, incluso en el formato de respuesta enviado al correo electrónico, se le informó claramente cuáles son las instituciones correspondientes.

Al efecto, adjuntó correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por virtud del cual se remitió al particular el oficio de respuesta, cuyo contenido refiere a lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- La Unidad de Transparencia, ha determinado la notoria incompetencia, toda vez que dentro del marco normativo que regula el funcionamiento del sujeto obligado, no se encuentra obligación alguna de recabar y/o generar la información solicitada.
- El Instituto Nacional de Geografía no recolecta en sus censos y encuestas, información sobre datos personales, y los datos e informes que los informantes proporcionan para fines estadísticos y que provienen de registros administrativos, son manejados observando los principios de confidencialidad o reserva, en términos del artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- En el caso concreto resulta aplicable el Criterio 07/17, el cual señala que no es necesario declarar formalmente la inexistencia, cuando no se cuente con elementos de hecho de y de derecho que permitan suponer que la información existe en los archivos del sujeto obligado.
- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) son sujetos obligados que por sus atribuciones pudieran conocer de la solicitud de acceso.

Por ello, indicó que el particular contaba con los elementos para elaborar las solicitudes de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, ofreció como prueba, documental pública, consistente en el correo electrónico enviado al recurrente en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por virtud del cual se remitió el formato de respuesta al particular.

Conviene señalar que a las documentales públicas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedido por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

En consecuencia, con base en los agravios vertidos en el actual medio de impugnación, la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

✓ Análisis de la incompetencia

Corresponde ahora retomar que la inconformidad del particular radica en la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de la materia de la solicitud de acceso.

En relación con la incompetencia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

“...

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

“...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

“...

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía
Folio de la solicitud: 4010000041719
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ...

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

...

De los artículos citados, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

En ese sentido, se prevé que cuando la incompetencia sea notoria, las Unidades de Transparencia deben comunicarlo al particular dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando al sujeto obligado competente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, los Comités de Transparencia cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de determinar si el sujeto obligado carece o no de atribuciones para conocer de la información requerida, a continuación, se abordará el marco normativo relacionado con la materia del caso que nos atañe, referente a las atribuciones inherentes al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- Atribuciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,
y

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Información de Interés Nacional: a la Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de esta Ley.

...

XIII. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema: al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional.

XIV. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas: a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos.

...

XV. Unidades del Estado o Unidades: a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;

b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

c) Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

d) Los organismos constitucionales autónomos, y

e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de esta Ley.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ARTÍCULO 4.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tendrá como objetivos:

I. Producir Información;

II. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;

III. Promover el conocimiento y uso de la Información, y

IV. Conservar la Información.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica estará integrado por:

I. El Consejo Consultivo Nacional;

II. Los Subsistemas Nacionales de Información, y

III. El Instituto.

ARTÍCULO 6.- La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

...

ARTÍCULO 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

I. Demográfica y Social;

II.- Económica;

III.- Geográfica y del Medio Ambiente, y

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ARTÍCULO 20.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un inventario nacional de viviendas.

ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.

ARTÍCULO 23.- El Subsistema Nacional de Información Económica, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas.

El Directorio a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como las clasificaciones económicas que formen parte del mismo, son de uso obligatorio para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional.

ARTÍCULO 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

ARTÍCULO 26.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

ARTÍCULO 27.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

ARTÍCULO 28 BIS.- El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

...

ARTÍCULO 52.- El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- El Instituto tendrá como objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios enunciados en el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a lograr:

- I. La adecuación conceptual de la Información de Interés Nacional, a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan;
- II. Que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio, y
- III. La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación.

ARTÍCULO 55.- El Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema, tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar y coordinar el Sistema, así como fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Normar y coordinar las Actividades que lleven a cabo las Unidades, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;

III. Solicitar a las Unidades información relativa a sus Actividades, para la integración de los anteproyectos de los programas a los que hace referencia el artículo 9 de esta Ley;

IV. Solicitar a las Unidades la Información que éstas hayan obtenido en el ámbito de sus respectivas competencias y sea necesaria para el Sistema, y

V. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley.

...

ARTÍCULO 59.- El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

I. Realizar los censos nacionales;

II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y

III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:

a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e

b. Índice Nacional de Precios Productor.

Las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto.

Cualquier contravención a lo dispuesto en este párrafo se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley.

El Instituto podrá producir cualquier otra Información de Interés Nacional cuando así lo determine la Junta de Gobierno, sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 83 de esta Ley.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;

III. Sea generada en forma regular y periódica, y

IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser considerada como Información de Interés Nacional la que resulte necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, y aquella que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.

...

ARTÍCULO 92.- El Instituto deberá establecer, operar y normar el Registro Nacional de Información Geográfica, en el que deberá incluirse por lo menos la información proveniente de los temas geográficos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, así como el Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público.

...

ARTÍCULO 96.- El Instituto deberá conservar la Información de Interés Nacional que elaboren el propio Instituto y las Unidades, en términos de lo dispuesto en esta Ley y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en las disposiciones de carácter general que al efecto emita. Cuando una Unidad desaparezca o se desincorpore, el Instituto deberá conservar la Información generada por la misma.

...

De conformidad con las disposiciones citadas, se desprende que el Sistema Nacional de Información es el conjunto de entes públicos que cuentan con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas o geográficas dentro de algún subsistema, coordinadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el propósito de producir información de interés nacional.

Dicho Sistema tiene como finalidad suministrar información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar con el desarrollo nacional; entre sus objetivos se encuentran: producir información, difundir información a través de mecanismos que faciliten su consulta, promover el conocimiento y uso de la información y conservar la información.

Dentro del Sistema de referencia, se encuentran los siguientes subsistemas:

- **Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social**, el cual Social, el cual contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un inventario nacional de viviendas; en éste se debe generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.
- **Subsistema Nacional de Información Económica**, el cual contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas, los cuales son de uso obligatorio para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional; en éste se debe generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

- **Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente**, el cual generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México. Dentro de su componente medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.
- **Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, el cual tiene como propósito institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Se considera **información de interés nacional**, la que refiera a los censos nacionales, integre el sistema de cuentas nacionales y los índices de precios al consumidor y de precios al productor; asimismo, aquella que:

- Verse sobre los temas de grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía
Folio de la solicitud: 4010000041719
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas.

- Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional; y,
- Se genere en forma regular y periódica

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene la naturaleza jurídica de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene las atribuciones siguientes:

- **Ser responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, así como de realizar los censos nacionales, integrar el sistema de cuentas nacionales, y elaborar los índices nacionales de precios al consumidor y de precios al productor.
- **Establecer, operar y normar el registro Nacional de Información Geográfica**, en el que deberá incluirse la información proveniente de los temas geográficos, así como el Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía
Folio de la solicitud: 4010000041719
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **Conservar la información de interés nacional.**

Asimismo, se realizó una búsqueda en la página electrónica del sujeto obligado¹, localizando que cuenta con información sobre censos por tema, tal como se observa en la siguiente imagen:



- Atribuciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas dispone lo siguiente:

...

¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datos/?init=2>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía
Folio de la solicitud: 4010000041719
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

...

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;

IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

Con base en las disposiciones en cita, se desprende que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene, medularmente, atribuciones relativas a los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano; definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En ese sentido, tiene atribuciones específicas para llevar a cabo, entre otros, lo siguiente:

- Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano.
- Aprobar y participar en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

- Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.
- Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;
- Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano.
- Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.
- Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.
- Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los
- programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos.
- Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas.

- Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos.
- Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;
- Realizar, publicar, **difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos**, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan.

– **Atribuciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia**

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, dispone lo siguiente:

“...

ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

ARTICULO 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

...

IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;

...

ARTICULO 7o.- Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo.

...

ARTICULO 16.- Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a Gobiernos o Institutos Científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

ARTICULO 44.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

Por su parte, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia dispone lo siguiente:

ARTICULO 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.

II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.

III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.

VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.

VIII. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.

IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.

X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente.

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XIII. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en esta ley.

XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.

XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.

XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

XXI.- Las demás que las leyes de la República le confieran.

..." (sic)

De conformidad con lo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta con objetivos generales tendientes a la investigación científica sobre



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

antropología e historia, relacionada con la población del país, y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

En ese sentido, para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene funciones para:

- Efectuar investigaciones científicas que interesen a la antropología e historia de México, así como a la antropología y etnografía de la población del país.
- Otorgar permisos y dirigir labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.
- Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.
- Proponer la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.
- Promover la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.
- Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.
- Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar los respectivos monumentos y zonas arqueológicos, así como los bienes muebles asociados a ellos.
- Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.
- Proponer las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente.
- Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.
- Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia.
- Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.
- Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.
- Impartir enseñanza en las áreas de antropología e historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.
- Autorizar, controlar, vigilar y evaluar las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.
- Realizar los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

Por otra parte, se realizó una búsqueda de información pública en la página electrónica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, localizándose el boletín titulado "Nuevas legislaciones inhiben el campo de acción de la antropología en México, reflexiona decena de especialistas²", del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, de cuyo contenido se deriva lo siguiente:

- Durante las Jornadas de Antroponomástica, en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, de la Universidad Nacional Autónoma de México, se presentó el caso de un proyecto de investigación en Ciencias Sociales que tuvo que ser cancelado a causa de la legislación sobre la protección de datos personales.

² Véase en: <https://www.inah.gob.mx/boletines/8143>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- La investigación se titulaba "El Sistema antroponímico de San Pablito", **su objeto de estudio eran los nombres y apellidos de los habitantes de esa comunidad** del municipio de Pahuatlán de Valle, Puebla, desde la época más remota que se pudiera consignar hasta la actualidad.
- El lingüista Francisco Peral Rabasa, autor del proyecto, y Coordinador del Seminario Interinstitucional de Onomástica, de la Dirección de Lingüística del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya no pudo levantar información para su investigación, por la obligación que tiene con los datos recabados.
- El autor de referencia abrió el debate sobre el tema ante sus colegas estudiosos de la onomástica, y coincidieron en que la problemática para construir datos es generalizada.
- La onomástica, se encarga del estudio de los nombres, la antroponimia, relativo al nombre de las personas, y la toponimia, a los nombres de lugares. Un nombre, es muchísimo conocimiento de la sociedad, de los grupos humanos; por ejemplo, permite estudiar la denominación que realizan los diferentes pueblos, lo que revela cosas de su cultura, rituales, etcétera.
- Para los legisladores, el nombre es aquello que identifica a un individuo y que por tanto debe ser protegido a ultranza; y para los antropólogos, lingüistas, sociólogos e historiadores es en unos casos objeto de estudio, y en otros, lo que da sentido a sus demás datos y fuentes de información.
- Los expertos coincidieron en realizar tres acciones: crear un grupo académico que analizara y actuara en consecuencia; promover la discusión sobre el tema entre las diversas disciplinas sociales, históricas y antropológicas e incluso legales, y buscar un diálogo con el Poder Legislativo para promover una iniciativa de modificación a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de dos mil diecisiete, que adicione como caso de excepción los estudios sociales,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

históricos y antropológicos, según Peral Rabasa, lingüista del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- Especialistas de varias instituciones de investigación antropológica e histórica en nuestro país se reunieron en el Museo Nacional de Antropología, en una jornada de reflexión y análisis sobre el pasado, presente y futuro de estas especialidades y disciplinas en México, frente a legislaciones fundamentales para la salvaguarda de la sociedad en temas tan importantes como la integridad física, moral y económica, pero que impiden a las Ciencias Sociales cumplir con su cometido de desarrollar conocimiento.
- Participaron especialistas en etnografía, antropología, historiadores, etnohistoriadores, etnólogos y lingüistas, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad de Colima, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Archivo Histórico de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, para plantear las diversas problemáticas a las que se han enfrentado.

Con base en lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del Coordinador del Seminario Interinstitucional de Onomástica, de la Dirección de Lingüística, ha iniciado estudios relativos a los nombres de los habitantes relativos a determinada población.

A partir de los elementos expuestos hasta ahora, debe recapitularse lo siguiente:

- **El Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, tiene atribuciones para ser responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar los censos nacionales, integrar el sistema de cuentas nacionales, y elaborar los índices nacionales de precios al consumidor y de precios al productor; establecer, operar y normar el registro Nacional de Información Geográfica, en el que deberá incluirse la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información proveniente de los temas geográficos, así como el Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público; así como, conservar la información de interés nacional.

- **El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** tiene, medularmente, atribuciones relativas a los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En ese sentido, le corresponde realizar, publicar, **difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afroamericano**, así como **conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos**, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan.

- **El Instituto Nacional de Antropología e Historia**, tiene atribuciones para **efectuar investigaciones científicas que interesen a la antropología e historia de México, así como a la antropología y etnografía de la población del país.**

Al efecto, se ubicó información pública de cuyo contenido se advierte que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del Coordinador del Seminario Interinstitucional de Onomástica, de la Dirección de Lingüística, ha iniciado estudios relativos a los nombres de los habitantes relativos a determinada población.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De tal forma, es de retomar que la solicitud de acceso consiste en obtener, desde la creación del gobierno mexicano, hasta la actualidad –veinte de mayo de dos mil diecinueve-, lo siguiente:

1. Cuántas personas se tienen registradas actualmente, con característica de descendiente de gobernadores prehispánicos, sin importar línea sanguínea (desde tíos, abuelos, primos, etc.).
2. De ser el caso afirmativo, enliste únicamente todos aquellos apellidos de los cuales tienen registro y constancia de aquellas personas que actualmente vivan y tengan un apellido de descendencia de gobernadores prehispánicos.
3. Desde mil novecientos cincuenta al dos mil diecinueve, de todas aquellas personas que encuadran en lo anterior, el tipo de reconocimiento o demás que se les ha otorgado por parte del Gobierno Federal, indicando el ordenamiento en que cual están contemplados dichos reconocimientos o demás que se les otorguen para tal efecto.
4. En caso de que un ciudadano considere que su apellido descende históricamente de algún gobernador prehispánico, señale la autoridad ante la cual puede acudir en caso de que el Gobierno Federal tenga un procedimiento para este tipo de ciudadanos.

Así, concatenando los requerimientos de información con las facultades inherentes al sujeto obligado, se desprende que no le compete conocer sobre lo requerido en la solicitud de acceso, dado que los contenidos versan en obtener información sobre filias de gobernadores prehispánicos de nuestro país, así como –en su caso- el reconocimiento que se otorga a los familiares dichos ancestros; sin embargo, no debe perderse de vista que las atribuciones del sujeto obligado son tendientes a normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; realizar los censos nacionales; integrar el sistema de cuentas nacionales; elaborar los índices nacionales de precios al consumidor y de precios al productor;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establecer, operar y normar el registro Nacional de Información Geográfica, en el que deberá incluirse la información proveniente de los temas geográficos, así como el Registro Estadístico Nacional, en el que, deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público; así como, conservar la información de interés nacional.

Asimismo, de la búsqueda de información realizada por este Instituto en la página electrónica del sujeto obligado, únicamente fue posible localizar información referente a censos por tema, entre ellos, los relativos a población y geografía, sin que sea posible desprender que cuente con información referente a las filias de gobernadores prehispánicos, o bien, información relativa a reconocimientos otorgados a descendientes de personajes prehispánicos.

En este punto, cabe mencionar que el Pleno de este Instituto, ha delimitado, a través del **Criterio 13/17**, que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada. Para pronta referencia, en seguida se reproduce dicho Criterio:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

De lo anterior, se colige que la incompetencia se trata de una situación de derecho, ya que ese caso, el ente público carece atribución normativa que le conlleve a poseer lo solicitado.

En el caso concreto, **el agravio es infundado**, pues del análisis al marco normativo no se localizó algún elemento de derecho que permita suponer que el sujeto obligado es competente para conocer de la materia de la solicitud; por el contrario, se localizó que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene funciones para realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pueblos indígenas y afroamericano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan; y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tiene atribuciones para efectuar investigaciones científicas que interesen a la antropología e historia de México, así como a la antropología y etnografía de la población del país.

Incluso, se ubicó que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del Coordinador del Seminario Interinstitucional de Onomástica, de la Dirección de Lingüística, ha iniciado estudios relativos a los nombres de los habitantes relativos a determinada población.

Por ello, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia pudieran conocer sobre la solicitud de acceso del particular.

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado cumplimentó lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que comunicó su incompetencia al particular dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de acceso, y además le orientó sobre los posibles sujetos obligados que pudieran conocer sobre el tema de su requerimiento.

En ese sentido, es de abundar en que, si bien en el recurso de revisión el particular indicó que la respuesta no está fundada, lo cierto es que de las constancias que integran el recurso de revisión, se desprende que el sujeto obligado remitió un correo electrónico al particular, en la misma fecha a la notificación de la respuesta, por virtud del cual le entregó el oficio, en el cual se explica de manera fundada y motivada las razones de la incompetencia.

Asimismo, si bien el recurrente adujo que desconoce las siglas señaladas por el sujeto obligado, lo cierto es que en el formato que le fue proporcionado vía correo electrónico se advierte el nombre completo de los sujetos obligados a los cuales se le orientó.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

✓ **Análisis de la modalidad**

Corresponde ahora retomar que el segundo agravio del particular radica en que el sujeto obligado entregó el formato de respuesta vía correo electrónico

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en relación con la modalidad de entrega, lo siguiente:

“

Artículo 125. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

“

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

“

Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

“

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

...

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía
Folio de la solicitud: 4010000041719
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se desprende que entre los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, se encuentra el relativo a la modalidad en la que el solicitante prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre que sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas, la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Asimismo, se prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y, una vez que –de ser el caso– se haya realizado el pago respectivo. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega fundando y motivado la necesidad de ofrecer estas otras.

Al respecto, en cuanto a la procedencia de ofrecer otras modalidades, es pertinente citar el **Criterio 018-17** emitido por el Pleno de este Instituto, en el cual se ha determinado lo siguiente:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

En ese tenor, ha sido criterio del Pleno de este Instituto que la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular procede únicamente en caso de que **se acredite la imposibilidad de atenderla**. No obstante, en tales casos, **los sujetos obligados deben notificar al particular la**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, procurando reducir en todo momento los costos de entrega.

Ahora bien, en el caso concreto, se desprende que el sujeto obligado manifestó un impedimento para entregar el formato de respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que la misma no le permitió cargar archivos, por lo que remitió el oficio correspondiente al correo electrónico del particular, informándole dicha situación, por lo que éste estuvo en oportunidad de conocer su contenido.

Además de ello, es menester apuntar que tanto la Plataforma Nacional de Transparencia, como el correo electrónico son medios que no implican costo de reproducción o costo de envío alguno.

En consecuencia, se concluye que el agravio del recurrente deviene **infundado**, toda vez que, el sujeto obligado sí manifestó la razón por la que no resultaba posible entregar el oficio de respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Josefina Román Vergara, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 6162/19

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

Folio de la solicitud: 4010000041719

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 6162/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **diez de julio de dos mil diecinueve**.

